

Asunto: Alegaciones al “Parque de 220 kV de intemperie, de la subestación 400/220 kV denominada “Gozón” con número de expediente AT-10614 - AUTO/2020/18489, a la “Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida, en la subestación de Gozón, de la línea aérea de transporte de energía eléctrica Tabiella-Carrio 220 kV”, con número de expediente AT-10616 AUTO/2020/18503, y a la “Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, denominada Gozón-Tabiella. Modificación de la línea existente Soto-Tabiella”, con número de expediente AT-10615 AUTO/2020/18507, en el término municipal de Gozón. Así como al proyecto de Nueva Subestación Eléctrica a 400/220 kV Gozón, LAT 400 Kv modificación de L/Soto-Tabiella para formar el circuito Grado-Gozón 400kV, LAT 220 kV modificación de la línea Soto-Tabiella para formar el circuito Gozón-Tabiella 220 kV y LAT 220 kV E-S en SE Gozón de la línea Tabiella-Carrio 220kV, con número de expediente 36-G-2020.

El grupo municipal **SOMOS Carreño-PODEMOS** en el Ayuntamiento de Carreño, con NIF V52573854 y con domicilio a efecto de notificaciones en

Calle Santolaya, nº 1. Ayuntamiento de Carreño. Candás. 33430. CARREÑO. Asturias.

EXPONE:

1.- Que Con motivo del trámite de Información pública de solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución, declaración de utilidad pública y declaración de impacto ambiental, en fecha 9 de octubre de 2020, la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica del Principado de Asturias, ha hecho público en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (número 197), el anuncio de la apertura del periodo de información pública de los proyectos: Parque de 220 kV de intemperie, de la subestación 400/220 kV denominada “Gozón” con número de expediente AT-10614 - AUTO/2020/18489, a la “Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida, en la subestación de Gozón, de la línea aérea de transporte de energía eléctrica Tabiella-Carrio 220 kV”, con número de expediente AT-10616 AUTO/2020/18503, y a la “Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, denominada Gozón-Tabiella. Modificación de la línea existente Soto-Tabiella”, con número de expediente AT-10615 AUTO/2020/18507, en el término municipal de Gozón.

2.- Que manifiesto mi oposición a la concesión de autorización administrativa, aprobación del proyecto, y declaración de utilidad pública de la subestación eléctrica de Gozón y de las líneas de interconexión y que en virtud de mi condición de interesada/o en el procedimiento de autorización del mencionado proyecto y conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, solicito formular las siguientes alegaciones a los Expedientes AT-10614 - AUTO/2020/18489, AT-10616 AUTO/2020/18503 y AT-10615 AUTO/2020/18507, y que las mismas sean incorporadas al procedimiento y tenidas en cuenta a la hora de dictar resolución:

ALEGACIONES

PRIMERA.- La subestación de Gozón y las líneas que la comunican forma parte de un proyecto o plan más amplio que supone mallar toda la zona central de Asturias con líneas de alta, conocido como ramo oriental del anillo central. Por tanto, no se entiende que sólo se presente en este trámite este tramo. Si el conjunto se considerase un plan debería someterse a la evaluación prevista en la Ley 9/2006 de evaluación de planes y programas y si es todo un proyecto, de la misma manera la supuesta “utilidad pública” debería ser global para el mismo y no fragmentarse por tramos. **Las autorizaciones han de referirse al proyecto en su conjunto, y no otorgarse por partes, porque esto último supone eludir la finalidad protectora de la legislación ambiental al minimizar el impacto.**

SEGUNDA.- Pese a que se expone dentro de la Planificación Energética 2015-2020 que la inclusión de esta subestación y las líneas es a petición del Gobierno de Asturias, no responde a la realidad. La Consejería de Industria ha trasladado en dos ocasiones sus alegaciones al proyecto a esta planificación, indicando que este mallado previsto de 400 kV es completamente innecesario para Asturias. (9 de octubre de 2014 y reiteradas ocasiones en el periodo de alegaciones del ISA el 26 de enero del 2015).

TERCERA.- Inadecuada propuesta y evaluación de alternativas y análisis del área de afección. Se impone la opción de ubicar la subestación en Posadorio (Cardo) antes de iniciarse los trámites ambientales que deberían determinar el mejor emplazamiento. Se da la circunstancia de que el promotor, Red Eléctrica, había adquirido y alquilado los terrenos antes de haber realizado el estudio de impacto medioambiental del emplazamiento. Este hecho no deja de ser una sorprendente casualidad.

CUARTA.- Desde el punto de vista ambiental el proyecto provocará graves afecciones por:

- La falta de evaluación de los posibles efectos sinérgicos y acumulados del proyecto y sus infraestructuras asociadas que se prevén proyectar en la zona.
- La afección directa a la Zona de Especial Protección para las Aves, ZEPA ES0000320 “*Embalses del Centro (San Andrés, La Granza, Trasona y La Furta)*”, e insuficiente evaluación de los valores naturales por los que se declaró dicha ZEPA.
- La insuficiente evaluación de la compatibilidad del desarrollo del proyecto y la conservación de los valores de la ZEPA ES0000318 “*Cabo Bustos-Luanco*”, también ZEC ES1200055 “*Cabo Bustos-Luanco*” e IBA 017 “*Cabo Bustos-Luanco*”, así como a la ZEPA ES0000494 “*Espacio marino de Cabo Peñas*”, cuyas especies se verían afectadas de manera directa por el mismo.
- La pérdida de áreas de reproducción, campeo, dispersión y alimentación de especies catalogadas como “En Peligro de Extinción” y “Vulnerable” así como el incremento del riesgo de mortalidad por colisión y/o electrocución.
- La inexistencia de un estudio de fauna amenazada y/o en peligro completo que analice los posibles impactos sobre los distintos grupos faunísticos que estén presentes, a lo largo de todo un ciclo anual y que permita valorar sus afecciones.

QUINTA.- Esta línea generará para los vecinos un claro impacto paisajístico, al tratarse de una zona rural colindante con el embalse de la Granda, un espacio natural de gran valor reconocido por todos. A ello deberemos añadir el impacto en la salud y la evidente depreciación del patrimonio mobiliario. Numerosa jurisprudencia reconoce que cuando por alguna iniciativa pública o privada de interés general los bienes de particulares se vean perjudicados por proximidad de estas instalaciones por una pérdida de valor de sus propiedades, éstos tienen derecho a que se les indemnice esa pérdida de valor, desde el momento en que se produce, sin necesidad de que pongan la finca a la venta. Tampoco se puede olvidar que estas instalaciones obligan a unas servidumbres y obligaciones de seguridad que nunca son compensadas.

SEXTA.- Los/las vecinas/os de la parroquia de Cardo afectados por este emplazamiento se han manifestado reiteradamente en contra del mismo. Existe una gran oposición vecinal que fue refrendada por los centenares de firmas presentadas en el trámite anterior en el año 2017 contra el proyecto. Paralelamente, por unanimidad, la corporación del Ayuntamiento de Gozón alegó y se posicionó contra este emplazamiento y contra el proyecto.

La **falta de aceptación social del proyecto** choca con lo establecido en el *Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente*, hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, y ratificado por España el 15 de diciembre de 2004, donde se indica que el apoyo social ha de ser una cuestión imprescindible.

SÉPTIMA.- Asturias ha disminuido de manera significativa la producción eléctrica en la última década a menos de la mitad. Hemos pasado de producir 24.000 MW/hora a 11.000 MW/hora en el año 2019. Por ello, desde el punto de vista de la mejora de la calidad del servicio en Asturias, no están justificadas las obras para

esta instalación. En la coyuntura actual, este proyecto **no es de interés público**, ya que NO SE NECESITA un aumento en las instalaciones, ni se necesita incrementar las líneas ni la potencia eléctrica instalada.

Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITO,

Primero.- Que se deniegue la autorización del proyecto objeto de análisis por los motivos expuestos anteriormente en estas alegaciones, debido a las graves consecuencias del mismo, tanto a nivel social como ambiental.

Segundo.- Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones que contiene, que se presenten en tiempo y forma, que sean estimadas las mismas, adecuándose a la obligada motivación prevista en la regulación procedimental que es específica y, teniéndome por parte interesada, me den traslado de la resolución que recaiga en el presente procedimiento administrativo..

Tercero.- Que ejercitando el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en materia de Medio Ambiente, según lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, tengan a bien enviarnos como parte interesada una copia de todos los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse al expediente después de la presente fase de información pública.

OTROSÍ DICE: Que es preciso una respuesta razonada a estas alegaciones de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La falta de respuesta es motivo de nulidad de la tramitación.

En Carreño a 23 de noviembre de 2020

Fdo: Carlos López Álvarez
Portavoz del Grupo Municipal SOMOS Carreño-PODEMOS